

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., 17 AGO 2021

P.P.P. 2017-0944

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se dispone:

Tener en cuenta que el demandado fue notificado en debida forma, como lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y dentro de término concedido, guardo silencio.

En razón a lo anterior, la función ejercida por la curadora ad-litem designada en auto del 28 de marzo de 2019, se da por terminada.

Señalar la hora de las 10:00 del día 10 del mes de Diciembre del año 2021, para llevar a cabo la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO prevista en el art. 373 del Código General del Proceso, la que se llevara a cabo a través del aplicativo Microsoft Teams.

Se previene a las partes, que su no asistencia traerá a las partes y sus apoderadas las consecuencias del numeral 4° del artículo 372 del C. G. del P. que reza:

"...Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenión y de intervención de terceros principales. Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)...".

Se requiere a las partes para que comparezcan a la diligencia **30 MINUTOS ANTES DE LA HORA PROGRAMADA.**

NOTIFÍQUESE



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ